

UNIVERSIDAD DE SONORA

UNIDAD REGIONAL NORTE

DIVISION DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

**“BREVE ANALISIS DE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 156
DEL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA”**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

ARISTEO BUSTAMANTE SOTELO

H. CABORCA SONORA

JUNIO DEL 2011

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

DIVORCIO

- 1.1.- ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN MEXICO.....
- 1.2.- CONCEPTOS DE DIVORCIO.....
- 1.3.- DIVORCIO NECESARIO.....

CAPITULO II

JUEGOS DE AZAR CON APUESTAS Y SUS CONSECUENCIAS.

- 2.1.- CASINOS Y LUGARES DE JUEGOS DE AZAR CON APUESTAS EN LA REPUBLICA MEXICANA.....
- 2.2.- LUDOPATIA Y SUS CONSECUENCIAS.....
- 2.3.- CARACTERISTICAS LUDOTAPAS.....

CAPITULO III

BREVE ANALISIS DE LA CAUSAL XII DEL ARTICULO 156 DEL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, RELATIVA A EL HABITO COMPULSIVO A LOS JUEGOS DE AZAR

- 3.1.- CAUSAL XII DEL ARTICULO 156.....
- 3.2.- EL HABITO COMPULSIVO.....
- 3.3.- AMENACE CAUSAR LA RUINA DE LA FAMILIA.....
- 3.4.- MOTIVO DE DESAVENENCIA CONYUGAL.....

CONCLUSIONES.....

BIBLIOGRAFIA.....

INTRODUCCION

La sociedad actual vive hoy como nunca antes una serie de cambios, principalmente en lo que se refiere a los ámbitos educativos, tecnológicos y jurídicos. Estos últimos, por su materia son los que más nos interesan. Por lo tanto, el presente trabajo de tesina pone de manifiesto un breve análisis a la causal XII, del artículo 156 del Código de Familia para el Estado de Sonora relativo a, *el hábito compulsivo a los juegos de azar, cuando amenace causar la ruina de la familia, o constituya un continuo motivo de desavenencia conyugal.*

La presente consta de tres capítulos, cada uno al menos con tres subtemas relacionados entre si. Con el fin, de aportar la mayoría de los elementos que nos sirvan para entender y analizar la fracción objeto de la presente.

El primero contiene una cita histórica del Derecho Romano. Además de los antecedentes del divorcio en México, señalando tres etapas fundamentales de la historia como son "La Colonia", la Ley de Matrimonio de 1859 de Juárez y la Ley del 29 de diciembre de 1914 decretada por el entonces Presidente de la República el General José Venustiano Carranza Garza. También, aborda distintos conceptos de divorcio, con el fin, de ubicarnos en el contexto del divorcio necesario, del cual, exponemos a grandes rasgos su significado, causales y procedimiento.

En el segundo capítulo se comenta en primera instancia sobre los denominados casinos o lugares autorizados y clandestinos, en los cuales, se llevan a cabo juegos de azar con apuestas. Así como la enfermedad que se deriva por el hábito compulsivo o juego patológico llamado ludopatía, sus

consecuencias y las características de las personas que pueden llegar a padecerla.

Una vez vistos los capítulos anteriores se espera que sirvan de base para llevar a cabo en el tercer capítulo el breve análisis de la causal de estudio, abordando directamente los temas señalados de manera textual en la causal, como son: el hábito compulsivo, cuando amenace causar la ruina de la familia, motivo de desavenencia. Para terminar, exponiendo las conclusiones del trabajo realizado.

CAPITULO I

DIVORCIO

1.1.- ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN MEXICO

Antes de entrar de lleno con los antecedentes del divorcio en México y su conceptualización es necesario recordar que en el Derecho Griego y posteriormente en el Derecho Romano se reconocía la figura del Divorcio.

“En el primitivo Derecho Romano, para los matrimonios en que la mujer estaba sujeta a la *manus* del marido, es decir, a una potestad marital férrea, equiparando a la mujer a una hija, sólo el marido tenía el derecho de repudiar a la esposa para disolver su matrimonio y había por consiguiente la posibilidad de una disolución matrimonial por voluntad unilateral”¹

Dicha situación claro está, era injusta y desigual. Sin embargo, posteriormente gracias a la evolución del Derecho Romano, el derecho de repudiación se concedía a ambos cónyuges. Esta facultad de repudiación

¹ CHAVEZ ASECIO Manuel. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Conyugales. Editorial Porrúa. S.A 4ª. Edición. México, 1993, p.345

aludía a ciertas causas que implicaban faltas graves como el adulterio, la corrupción de los hijos, la incitación a cometer actos delictivos, etc.

La hipótesis jurídica del divorcio en México ha experimentado diversas modificaciones a lo largo de la historia. En este apartado, destacaremos momentos que marcaron el rumbo de la disolución del vínculo matrimonial en nuestros países.

En tiempos de “La Colonia” en La Nueva España, sólo existía el “Matrimonio Eclesiástico”, el cual, de acuerdo con La Iglesia Católica Romana es una institución divina, perpetua e indisoluble. Es decir, sólo con la muerte de los cónyuges dabá paso a la disolución del vínculo matrimonial. De manera tal, que el dominio y la influencia de la religión tenía carácter de instrucción de Estado como era una costumbre en aquellos tiempos.

La única excepción, si podemos clasificarla así, se daba en situaciones donde la convivencia matrimonial era imposible, pudiéndose dar una separación física de los esposos, pero no el divorcio. Por tanto, los esposos, no eran libres de contraer una nueva unión.

Posterior a la lucha de Independencia en 1827 surge o se crea el primer Código Civil en el Estado de Oaxaca, el cual, no abordaba el tema de la separación o el divorcio.

Fue hasta la Ley de Matrimonio promulgada por Don Benito Juárez García 1859, la cual, contenía el tema del Divorcio, estableciendo que “El divorcio es temporal, y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados”². Con esta

² http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1859_146/Ley_de_matrimonio_civil_258.shtml

idea de temporalidad del divorcio se adentraba en materia, ya que, los conservadores y sus costumbres no daban pie al debate sobre cuestiones de este tipo. Además, señalaba la causal de adulterio, sentando así precedente en la legislación mexicana sobre causas probables que dieran paso al divorcio.

El divorcio fue introducido en la legislación civil mexicana, por decreto del 29 de diciembre de 1914, publicado el 2 de enero de 1915 en El Constitucionalista, periódico oficial de la federación que se editaba en Veracruz, sede entonces del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. En ese decreto, se modificó la fracción IX del artículo 23 de la Ley de 14 de diciembre de 1874 reglamentaria de las adiciones y reformas de la Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873.

José Venustiano Carranza Garza, Presidente Constitucional de aquel entonces en su exposición de motivos ponía a consideración lo siguiente:

“Que la experiencia y el ejemplo de las naciones civilizadas enseñan que el divorcio que disuelve el vínculo es el único medio racional de subsanar, hasta donde es posible los errores de uniones que no pueden o no deben subsistir.

Que, admitiendo el principio establecido por nuestras leyes de reforma, de que el matrimonio es un contrato civil, formado principalmente por la espontánea y libre voluntad de los contrayentes, es absurdo que deba subsistir cuando esa voluntad falta por completo, o cuando existan causas que hagan definitivamente irreparable la desunión consumada ya por las circunstancias;

Que tratándose de uniones que por irreductible incompatibilidad de caracteres, tuvieran que deshacerse por la voluntad de las partes, se hace solamente necesario cerciorarse de la definitiva voluntad de esos cónyuges para divorciarse, y de la imposibilidad absoluta de remediar sus desavenencias o de resolver sus crisis, lo cual puede comprobarse por el transcurso de un

periodo racional de tiempo, desde la celebración del matrimonio hasta que se permita su disolución, para convencerse así de que la desunión moral de los cónyuges es irreparable”. Por tanto, se decretó el;

“Artículo Primero; Se reforma la fracción IX del artículo 23 de la Ley de 14 de diciembre de 1874 reglamentaria de las Adiciones y Reformas de la Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873, en los términos siguientes:

Fracción IX. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítim”³.

En dicho decreto se establecía la separación legal de los cónyuges, siendo entonces la primera vez en nuestro país que se instituía jurídicamente la disolución vincular del matrimonio. Ya sea, por el mutuo o libre consentimiento de los cónyuges, cuando tuviera más de tres años de celebrado o en cualquier tiempo por causas que hicieran imposible o indebida su realización. Disuelto el matrimonio, los cónyuges estarían libres de contraer matrimonio de nuevo.

1.2.- CONCEPTOS DE DIVORCIO

Divorcio; “Del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no

³ http://www.biblioteca.tv/.../1914.../Ley.sobre.el.divorcio_222.shtml

haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables”⁴.

“Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en la vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciantes contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por causas previamente establecidas en la Ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales del procedimiento”⁵.

El Divorcio se puede definir también como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio. Asimismo, puede ser definido como "la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (divorcio por causa determinada) o de ambos (divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio”⁶.

Basado en los conceptos anteriores podemos concluir que la constante estriba en las palabras ruptura, extinción y disolución del matrimonio legalmente. Entendiéndose por consecuencia que dicho procedimiento del área familiar no obedece necesariamente a la destrucción familiar, más que nada al rompimiento del vínculo de pareja ante el mal entendimiento o las diferentes causas que lo puedan propiciar.

Desde esta perspectiva los conceptos aluden a la posibilidad contenida en la ley para que uno o ambos cónyuges soliciten poner fin a su matrimonio, mediante distintos procedimientos. Uno de ellos es el Divorcio Necesario que a continuación analizaremos, ya que, dicho procedimiento se relaciona con el

⁴ <http://notariapublica.com.mx/diccionario.html>.

⁵ <http://www.monografias.com/trabajos12/eldivorc/eldivorc.shtml>

⁶ Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. Primera Edición, México. 1997. p.156

tema relativo al análisis de la causal XII de Código de Familia para el Estado de Sonora; referente al hábito compulsivo hacia los juegos de azar que amenacen causar ruina familiar.

1.3.- DIVORCIO NECESARIO

“Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad judicial competente y en base a causa expresamente señalada en la Ley”⁷.

Este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un esposo en contra del otro.

La demanda de divorcio necesario debe fundamentarse en algunas de las siguientes causales establecidas en el Código de Familia para el Estado de Sonora:

Artículo 156.- Son causas de divorcio por culpa:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges o los actos preparatorios que de manera necesaria y directa tiendan al mismo; además, el habitual comportamiento de alguno de ellos, consistente en actos u omisiones contrarios a la fidelidad y respeto recíprocos entre los consortes, que fundadamente obligue a presumir la conducta adúltera de uno de ellos, si ésta se prolonga por más de un año;

II.- El hecho de que la mujer resulte embarazada o dé a luz a un hijo concebido antes del matrimonio, siempre que no sea del marido y que éste no hubiera tenido conocimiento del embarazo antes de su celebración;

⁷ Ibid.

III.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que alguna persona tenga relaciones carnales con su consorte;

IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, cualquiera que sea su especie;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia consciente en su corrupción;

VI.- La separación del hogar conyugal por desavenencia entre los cónyuges, si se prolonga por más de un año, caso en el cual, cualquiera de ellos puede pedir el divorcio;

VII.- Las sevicias o extorsión moral de uno de los cónyuges en perjuicio del otro o de los hijos, siempre que impliquen crueldad mental y hagan imposible la vida conyugal;

VIII.- La amenaza o la injuria grave de un cónyuge para el otro, siempre que tales casos hagan imposible la vida conyugal, a juicio del Juez o Tribunal, en su caso;

IX.- La negativa injustificada de uno de los cónyuges a cumplir las obligaciones derivadas de la asistencia familiar, en perjuicio del otro cónyuge o de los hijos;

X.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por cualquier delito;

XI.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político ni culposo, pero sí infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión, aunque esta sea conmutada o suspendida;

XII.- El hábito compulsivo a los juegos de azar, cuando amenace causar la ruina de la familia, o constituya un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XIII.- Las conductas de violencia intrafamiliar cometidas por un cónyuge contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, conforme a lo previsto en el artículo 166 de este Código;

XIV.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro o de los hijos, un delito doloso que tenga señalada pena de prisión en la legislación correspondiente. Esta causal procederá, aunque el acto no sea punible entre cónyuges o parientes y también en el caso de que, siendo perseguible a petición de parte ofendida, ésta no hubiese presentado la querrela; y

XV.- El someterse uno de los cónyuges a métodos de reproducción asistida con material genético de terceros, sin consentimiento del otro.

XVI.- La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, con abandono absoluto de las obligaciones inherentes al matrimonio.

En cuanto al procedimiento de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora; de los artículos 577 al 586 y demás relativos, contemplan su puesta en práctica, de la cual, podemos mencionar a grandes rasgos que consiste en que el cónyuge interesado promueva el divorcio necesario con base en alguna o algunas de las causales anteriores, debe presentar la demanda ante el juez de primera instancia competente, precisando cuál es la causal que da motivo al juicio y deberá presentar las pruebas necesarias que acrediten que la otra parte a dado motivo bastante para pedir el

divorcio; del escrito de demanda y las pruebas se ordenará notificarlas a la parte demandada y dará comienzo el juicio. Cabe señalar que son de vital importancia las medidas provisionales como son de acuerdo al Código de Familia para el Estado de Sonora las siguientes:

Artículo 140.- Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el juez prevendrá al marido que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esté dedicado. Sólo a solicitud de la mujer se podrá ordenar su separación del domicilio conyugal. En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada;

II. Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten uno a otro en forma alguna; decretar caución de no ofender; ordenar la prohibición de ir a lugar determinado para alguno o ambos de los cónyuges y abstenerse de realizar actos de intimidación o perturbación en contra del otro cónyuge, sus hijos y demás familiares, en sus domicilios, lugares de trabajo, recreación, o donde quiera que se encuentren, así como mantenerse alejado de ellos a una distancia que el Juez de Primera Instancia considere pertinente, según las circunstancias de cada caso.

III. Dictar las medidas necesarias para que los cónyuges no se causen perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad legal o conyugal, en su caso;

IV.- Fijar las reglas para el cuidado de los hijos. Los menores de 7 años quedarán durante el trámite, bajo el cuidado de la madre, salvo que se ponga en peligro su salud física, emocional o mental, en los términos del artículo 130 de este Código.

V. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;

VI. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece en el supuesto de que la mujer quedé encinta; y

VII. Dictar, en su caso, cualquier medida de protección que resulte necesaria para que cese todo acto de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta el interés del agraviado.

El juicio de divorcio puede terminar por alguna de las siguientes circunstancias: con la sentencia, el perdón expreso o tácito del cónyuge ofendido; reconciliación de los cónyuges; desistimiento que no ha dado causa al divorcio; y, por último, la muerte de uno de ellos.

El causal motivo de estudio de la presente como ya lo he citado, trata sobre el hábito compulsivo a los juegos de azar, cuando amenace causar la ruina de la familia, o constituya un continuo motivo de desavenencia conyugal. Por lo tanto, en el siguiente capítulo se abordará el tema de los juegos de azar y sus consecuencias, la ludopatía y las características de las personas que sufren y de manera informativa algunas de las recomendaciones que se sugieren para combatir dicha enfermedad.

CAPITULO II

JUEGOS DE AZAR CON APUESTAS Y SUS CONSECUENCIAS

2.1.- CASINOS Y LUGARES DE JUEGOS DE AZAR CON APUESTAS EN MEXICO

En la República Mexicana es una realidad que existen lugares autorizados y no autorizados en los que se llevan a cabo diferentes juegos de azar con apuestas. Unos bajo el amparo y la protección de La Ley Federal de Juegos y Sorteos aplicada unilateralmente por la Secretaría de Gobernación que es la autoridad encargada de vigilar el funcionamiento legal de la industria de los juegos y sorteos, la cual, otorgó los primeros permisos en terminales electrónicas en el 2005, dando paso a los denominados casinos que operan bajo la concepción de “salas de juego de entretenimiento para la comunidad”, concepto que funciona de forma similar en casi todo el mundo.

Parte importante de La Ley Federal de Juegos y Sorteos establece en sus siguientes artículos lo siguiente:

ARTICULO 3o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

ARTICULO 4o.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

ARTICULO 5o.- En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorgue.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe. Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como las que dicte la citada Secretaría.

ARTICULO 8o.- Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.

ARTICULO 9o.- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo.

Más de 400 casinos operan hoy en todo el país, los cuales, son establecimientos públicos en los que hay una gran variedad de juegos de azar que implican apuesta. Por lo general, dichos lugares tienen máquinas tragamonedas o billetes, así como opciones de apuestas en competencias deportivas de todo tipo, entre otras mas, con terminales electrónicas cuyo saldo a favor siempre será del casino comprobado estadísticamente.

Dicho de otra manera, es un negocio redondo, en el cual, el principal objetivo y finalidad es quitarle su dinero y en muchos casos arruinar al jugador causando la enfermedad llamada ludopatía que más adelante en la presente la analizaremos con detenimiento.

Cabe señalar que esta práctica genera un alto porcentaje de impuestos que pagan las empresas concesionarias, de forma que, los jugadores habituales colaboran con las arcas públicas.

Aunque, se tiene que reconocer que los casinos son fuentes de empleo y fortalecen la actividad turística de una localidad, puesto que los jugadores también utilizan servicios de hotelería, gastronomía y otros. Por mencionar algunos nombres y ciudades:

Casino de la Feria Nacional de San Marcos, Yak 8, Ciudad de México; Jubilee Casino, Monterrey, Nuevo León; Paradise Casino, Monterrey, Nuevo León; Golden Island Casino, Monterrey, Nuevo León; New York Casino, Monterrey, Nuevo León; San Marcos Casino, Cadereyta, Nuevo León; Majestic Casino, Torreón, Coahuila; Golden Island Mérida Casino, Mérida, Yucatán; Duba, Palace Casino, Cancún, Quintana Roo; Paradise Island Casino, Cd. del Carmen, Campeche; Juega, Juega, Mérida; Jackpot, Ensenada; Playin' Baja, Ensenada; Riviera, Ensenada. Etc.

En las principales ciudades de México están establecidos, más aún en las ciudades con turismo y frontera con los Estados Unidos.

Los casinos no son los únicos lugares en los que se pueden recurrir a las apuestas. Existen otros lugares temporales o permanentes en los cuales se llevan a cabo juegos de azar no permitidos o permitidos como son: las carreras de caballos, los palenques, las peladas de perros, los juegos de cartas, etc.

Sin contar con cifras oficiales la cantidad de personas que acuden y sobre todo las cantidades de dinero que pierden están causando consecuencias drásticas en el ámbito familiar, no sólo de tipo económico también social y emocional, al grado de transformarse en ludópatas compulsivos.

2.2.- LUDOPATÍA

“La Ludopatía es un trastorno reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que lo recoge en su clasificación internacional de enfermedades en el año 1992. Sin embargo, esta no fue la primera vez que, como categoría diagnóstica y con el nombre de juego patológico, se reflejó en los ámbitos profesionales”⁸.

Casi siempre son situaciones que se prolongan en el tiempo, porque el jugador patológico raramente reconoce serlo. Muestra tendencia a mentir incluso a los seres más próximos, a endeudarse para saldar deudas de juego y así poder jugar nuevamente para eliminar la nueva deuda contraída, aunque manifiesta que todo se solucionará enseguida, cuando llegue la "racha buena".

Minimizan su problema manifestando (como lo hacen otros adictos, por ejemplo, al alcohol) "esto lo dejo cuando yo quiera". Con frecuencia, la

⁸ <http://www.ludopatia.org/web/faq.es.htm>

ludopatía es una adicción que se presenta asociada a otras: alcohol, tabaco, medicamentos, drogas.

El perfil más clásico de quien juega de modo patológico es el de una persona caprichosa, con problemas de ansiedad, dificultades de adaptación social y escasa tolerancia de las frustraciones.

Quienes han diseñado los programas de las máquinas o en general medios que implican apuesta conocen los mecanismos del comportamiento humano. Refuerzan, de tal manera la conducta de quienes padecen alguna debilidad anterior fácilmente corren el riesgo de convertirse en adictos a ese juego y a otros. Las “maquinitas” por mencionar un medio, devuelven al jugador un porcentaje fijo del dinero captado. Pero hay que tener en cuenta que, si se juega de forma continuada, se pierde siempre. Solo mantienen la atención y la tensión del jugador concediendo pequeños premios de vez en cuando. Como las máquinas pueden ser en cierto modo manejadas por el jugador que selecciona opciones mediante palancas o botones, se le hace creer a este que de alguna manera controla el resultado de los premios a obtener.

Probablemente este impulso irreprimible de jugar a pesar de ser consciente de sus consecuencias y del deseo de ganar dinero fácil y sin esforzarse, incrementa la adicción convirtiéndolo en un problema.

Este trastorno (enfermedad) se encuadraba en los trastornos del control de impulsos no clasificados en otras categorías y se describe como una conducta de juego inadaptada, persistente y recurrente, que altera la continuidad de la vida personal, familiar o profesional.

Hoy en día, existen ciertos indicadores que nos ponen a reflexionar sobre el problema que va en aumento considerable:

1. El aumento exagerado en la demanda de atención por problemas con algunos juegos de apuestas.
2. El aumento del número de afectados que reflejan en algunos estudios científicos.
3. El aumento de las cantidades desproporcionadas, que han acabado gastándose los ahorros de los ciudadanos en algunos juegos de apuestas legales, los últimos años.

El tratamiento de las personas con este trastorno debe incluir aspectos médicos, psicológicos y sociales. En Algunos de los casos, los trastornos depresivos claros, responden de forma favorable al empleo de medicación antidepresiva.

En las más de las veces es necesario también practicar programas de deshabitación, a base de técnicas psicológicas que potencien el control de los impulsos, y la puesta en práctica de pensamientos positivos que permitan luchar contra el hábito.

También son muy útiles las asociaciones de autoayuda, tipo "alcohólicos anónimos", en este caso "jugadores anónimos", con dinámicas de grupo encaminadas a conseguir un refuerzo social, tanto para el paciente como para sus familiares.

Existen centros hospitalarios en el tratamiento de la adicción al juego. En ellos, las personas adictas al juego aprenden a controlar y encauzar sus impulsos, así como a mejorar las pautas de comportamiento y socialización que les permitan incrementar sus actividades lúdicas. En los casos en que el juego patológico es una forma de buscar excitación, es pertinente encauzar a las

personas hacia otras ocupaciones no menos excitantes (deporte, aventura) pero mucho más acordes en lo que se refiere a la felicidad personal.

En síntesis, la Ludopatía es una enfermedad porque, aunque el juego es algo normal y deseable, cuando se constituyen en adicción se convierte en enfermedad.

Los juegos de apuestas como actividades de ocio, diversión, distracción y asociadas a alegría y fortuna, como si no provocasen efectos en la salud mental de los participantes, podemos evidenciar una primera contradicción; las autoridades al prohibir el uso a menores de edad ya aceptan, implícitamente, la peligrosidad de los juegos de apuestas y eso advierte que no toda la responsabilidad es del jugador, como único responsable del trastorno que padece, sea a nivel social utilizando el término vicioso para describir al enfermo, sea alegando estudios “científicos”, estadísticos o razonamientos jurídicos, por parte de los beneficiarios de la actividad o de las propias administraciones.

Al igual que el alcoholismo o la drogadicción, la ludopatía representa un trastorno crónico que tiende a empeorar sin tratamiento. Incluso con tratamiento, es frecuente comenzar a jugar de nuevo (recaídas). Sin embargo, los ludópatas tienen un muy buen pronóstico con el tratamiento adecuado a diferencia de los otros dos padecimientos.

El ludópata, fácilmente tendrá problemas con las apuestas, porque los aspectos motivacionales se relacionan generando una estructura adictiva que se sale de control para lo cual obviamente se requiere ayuda especial.

La ludopatía afecta a todo tipo de personas, sin discriminar en edad, sexo, nivel cultural, nivel económico, personalidad, clase social, etc.

2.3.- CARACTERISTICAS LUDOPATAS

Citaremos algunas de las características de jugadores ludópatas:

- 1).- Existe una obsesión continua por jugar y conseguir dinero para seguir jugando.
- 2).- Tiende a jugar mayores cantidades de dinero o durante mayor tiempo del que había planeado antes de ir a jugar.
- 3).- Tiene la necesidad de aumentar la cantidad o frecuencia de la apuesta para conseguir la satisfacción deseada.
- 4).- Se siente intranquilo u irritable cuando no puede jugar.
- 5).- Pierde constantemente dinero en el juego y regresa al día siguiente para intentar recuperarlo.
- 6).- Sacrifica alguna actividad social, profesional o recreativa importante por dedicarle mayor tiempo al juego.
- 7).- Frecuentemente utiliza el juego como una alternativa para escapar de los problemas.
- 8).- Engaña a los miembros de la familia u otras personas para ocultar el grado de su problema para controlar el juego.
- 9).- Puede cometer actos ilegales como falsificaciones, fraude, robo o abusos de confianza para financiar el juego.
- 10).- Superar el aburrimiento, divertirse o mantener relaciones sociales.

11).- Porque piensan que con el dinero ganado en el juego, podrán solucionar sus problemas económicos.

12).- Por encontrarse solos o pasando por procesos de depresión.

13).- Porque es un escape de la realidad y los problemas.

14).- Para conseguir niveles altos de excitación y satisfacción.

15).- Mantenerse fieles a un hábito ya adquirido.

16).- Preocupación por el juego (por ejemplo, idear formas de conseguir dinero para jugar).

17).- Fracaso repetido de los esfuerzos para controlar, interrumpir o detener el juego.

18).- Se engaña a los miembros de la familia, terapeutas u otras personas para ocultar el grado de implicación en el juego.

19).- Se han puesto en riesgo o perdido relaciones interpersonales significativas, trabajo u oportunidades profesionales por causa del juego.

20).- Se confía en que los demás proporcionen dinero que alivie la situación financiera causada por el juego.

21).- En el ámbito personal la persona presenta tristeza, ansiedad, depresión, irritabilidad.

Algunas recomendaciones para el tratamiento de personas ludópatas serían las siguientes:

- a) A las familias de jugadores patológicos pueden solicitar la prohibición de que entren a ciertos lugares de juego, como bingos y casinos.
- b) Si existen indicios razonables de juego patológico, acudir a profesionales especializados y también a asociaciones de autoayuda para las ludopatías.
- c) Normalmente, un ludópata no puede dejar de jugar sin recibir ayuda, por mucha fuerza de voluntad que tenga.
- d) La ludopatía rara vez tiene una sola causa o circunstancia. Requiere de la intervención de especialistas de la psicología para diseñar el proceso de deshabituación.
- e) Es frecuente que el ludópata tenga una personalidad inmadura, miedos, sentimientos de inferioridad y falta de responsabilidad.
- f) Como una de las características del ludópata es la impulsividad, la intervención consistirá en una reestructuración de la personalidad, que le permita afrontar situaciones difíciles, tolerar la frustración y aprender a fijarse límites.
- g) Además, debe intervenir en el entorno familiar o social, como en cualquiera otra adicción.
- h) La familia debe entender que se trata de una enfermedad y asumir la responsabilidad de acompañar y ayudar al paciente en el proceso de deshabituación.

- i) La prevención es importante que los hijos no oigan frecuentemente que una lotería o un juego solucionarían nuestras vidas. Deben saber desde muy pequeños que con los juegos de azar siempre se acaba perdiendo.

El breve estudio anterior de la ludopatía y sus características son necesarios para el entendimiento de la causal en cuestión, de tal manera, que en el siguiente capítulo me enfocaré en el análisis textual de la misma.

CAPITULO III

ANALISIS DE LA CAUSAL XII DEL ARTÍCULO DEL ARTICULO 156 DEL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, RELATIVA A EL HABITO COMPULSIVO A LOS JUEGOS DE AZAR.

3.1.- CAUSAL XII DEL ARTÍCULO 156

En el Código de Familia para el Estado de Sonora en el capítulo VI, que contiene el divorcio necesario por culpa en el artículo 156 fracción décimo segunda establece que;

XII.- El hábito compulsivo a los juegos de azar, cuando amenace causar la ruina de la familia, o constituya un continuo motivo de desavenencia conyugal;

En efecto para que se realice la hipótesis comprendida en esta fracción es necesario que el demandado tenga el hábito compulsivo hacia los juegos de azar, es decir, que sustituya actividades de trabajo o de convivencia familiar, con el fin, de asistir a juegos apostando el ingreso económico que perciba, arriesgando así lo necesario para el gasto en relación a lo que comprenden los alimentos y el sustento del hogar.

En este mismo sentido la conducta sin control hacia los juegos de azar atente a la vida familiar, dificultando gravemente el sostenimiento del hogar,

siendo sumamente difícil el diálogo familiar o conyugal con este tipo de personas, ya que, en ocasiones además de la adicción a los juegos puede llevarlo a otras adicciones como el alcoholismo, las drogas, etc.

En caso de probarse nos encontramos ante el vicio del juego que adquiere carácter de enfermedad como lo mencionamos en el capítulo segundo de la presente, existiendo entonces la culpabilidad del demandado y que por tal motivo se ponga en riesgo la ruina familiar y además sea motivo continuo de desavenencias entre los cónyuges que hagan la vida imposible de pareja y familia.

Dentro de las interpretaciones doctrinales y oficiales es poco lo que pude encontrar, ya que, los antecedentes jurisprudenciales o la poca recurrencia legal hacia la causal en estudio es escasa. Investigué partiendo de la novena época, pasando por la octava y séptima época sin éxito. Fue entonces que en la sexta época encontré una tesis aislada en relación a la fracción anterior, la cual a la letra dice:

Sexta Época

Registro: 272446

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Cuarta Parte, XIV

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 167

Genealogía:

Apéndice 1917-1985, Novena Parte, segunda tesis relacionada con la jurisprudencia 216, página 347.

DIVORCIO, HABITO DE JUEGO COMO CAUSAL DE (LEGISLACION DE NUEVO LEON).

Para comprobar la causal de divorcio establecida en la fracción XIV del artículo 267 del Código Civil, debe probarse: que el demandado tiene el hábito del juego, y que como consecuencia de ese hábito del juego o vicio se amenazara causar la ruina de la familia, o que ese hábito de juego que observaba el demandado constituyera un motivo continuo de desavenencias conyugales. Ahora bien, tal causal no procede si no se demuestra que el demandado tuviese realmente el hábito del juego, que no pudo consistir en otra cosa que en un vicio o reiterada práctica del juego a que se dedique la persona de tal manera que no ejecute otras actividades tendientes a adquirir lo necesario para el sostenimiento del hogar y de su familia, ni mucho menos se demostró que además de existir ese hábito por parte del demandado, con esa conducta o actos ejecutados al practicarse el juego, amenazara causar la ruina de la familia, ni tampoco que como consecuencia de ese hábito o vicio viviera el matrimonio en una continua desavenencia conyugal; pues no basta que existan desavenencias conyugales aisladas o en una o varias ocasiones, sino que debe haber una mortificación o continua desavenencia en el hogar entre los cónyuges, que realmente haga imposible la vida de ellos y su familia.

Amparo directo 783/57. Emérico Rodríguez. 13 de agosto de 1958. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Castro Estrada y Gabriel García Rojas. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

En la actualidad existen en México sin contar con cifras oficiales mucha gente que sin reconocerlo tienen problemas ludópatas. Por tanto y debido al crecimiento y expansión de lugares de apuesta considero que la causal XII será una de las mas recurridas en los divorcios necesarios a corto y mediano caso.

3.2.- EL HÁBITO COMPULSIVO

Podemos entender por hábito como el comportamiento o acto repetido de una persona regularmente. Otros autores mencionan que es una práctica o costumbre que realizas con frecuencia. Los antiguos filósofos decían que el hábito es una "segunda naturaleza". Eso significa que la naturaleza del hombre se enriquece o empobrece, se perfecciona o se denigra, con el hábito.

Un hábito es una acción, o costumbre de repetir una forma de hacer las cosas, sin pensar, mecánicamente, como si no te pudieras pasar ese paso, es no estar a gusto con otra manera de hacer las cosas positiva o negativamente, así que simplemente te adaptas a una misma rutina diariamente, hasta que de manera inconsciente la repites una y otra vez sin cambio alguno.

. El hábito compulsivo, por lo tanto, podemos considerarlo como totalmente perjudicial en todos los aspectos de la vida, e incluso afecta a otras personas que conviven en tu entorno, ya que, son conductas repetitivas y aparentemente finalistas, un ejemplo de ello, sería el juego compulsivo. Por el cual, la conducta de la persona que lo padece, llega a convertirse en una obsesión, al grado de llegar a la adicción. De tal manera, que el mal hábito que era en un principio se convierte en una enfermedad.

El acto del hábito compulsivo se realiza con una sensación adictiva que se va incrementando a medida que imaginas o creas en tu mente falsas expectativas de logros, por lo menos inicialmente. En ocasiones, el individuo reconoce la falta de sentido de su comportamiento y obtiene placer en llevar a cabo esta actividad, aunque ésta disminuye la ansiedad provocada por su obsesión.

Algunas personas son plenamente conscientes de su trastorno, que es vivido como un malestar y puede estar asociado a un sentimiento de culpa o de vergüenza.

La terapia cognitiva parte de la idea de que los pensamientos, fantasías o impulsos que invaden la mente, no son el problema en sí mismo, ya que, todo el mundo los experimenta en algún momento, sobre todo cuando está tenso por algún motivo. El problema aparece cuando el paciente valora como peligrosa su conducta o mal hábito y que reconoce su culpa pero a la vez no hace nada para remediarlo.

El jugar de manera compulsiva es un problema emocional. Una persona que está en las garras de esta enfermedad, se crea montañas de problemas sin solución aparente. Por supuesto, se crean problemas financieros, pero también se crean problemas conyugales, laborales o legales. Los jugadores compulsivos se dan cuenta que han perdido a sus amigos y que los familiares los rechazan. De los muchos problemas serios que se crearon, los financieros parecen ser los más fáciles de resolver.

El problema al que tendrá que enfrentarse, el que más tiempo lleva y también el más difícil, es el realizar un cambio de carácter dentro de sí mismo.

3.3.- AMENACE CAUSAR LA RUINA DE LA FAMILIA

El término familia procede del latín *famīlia*, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de *famŭlus*, "siervo, esclavo". El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a *gens*.

El concepto de familia de acuerdo al Código de Familia para el Estado de Sonora establece que *“la familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos y grados que reconoce la ley”*

Los cimientos de una sociedad están constituidos en la familia, en la cual, se fundan las esperanzas de un Estado para la realización de sujetos aptos que puedan contribuir al mejoramiento del ámbito en que se desenvuelvan. Por tanto, si la familia es considerada por muchos la base de la sociedad y uno de los cónyuges con el sólo hecho de poner en riesgo o de que exista la posibilidad de dañar bajo circunstancias de características ludopatas a la familia, la ley otorga al cónyuge inocente la posibilidad de recurrir al procedimiento de divorcio necesario.

Debido a la importancia del aspecto económico para el desarrollo y estabilidad de una familia, causa especial atención la correcta distribución y administración de los ingresos que cubren las necesidades básicas y extraordinarias que se presentan en la familia. Es por eso, que al mencionar la ruina familiar cuya pérdida económica es evidente, también de ella se derivan una serie de problemas emocionales, sociales y de valores. Es decir, no puede haber comunicación alguna entre los cónyuges cuando hace falta lo necesario para vivir, ya que, por más amor y armonía que exista, si no, están las condiciones propicias para el mantenimiento y gastos familiares se rompen las relaciones.

3.4.- MOTIVO DE DESAVENCIA CONYUGAL

Por desavenencia conyugal podemos entender como el desacuerdo entre los cónyuges o la variedad de problemas que se suscitan entre los dos. En el caso de estudio de la presente el motivo que da origen a la desavenencia es por el hábito compulsivo hacia los juegos de azar.

Ha sido ampliamente documentado que las desavenencias de la pareja repercuten seriamente en la salud mental de los cónyuges y de los hijos. Respecto de los hijos, traen peores consecuencias las discordias de los padres cuando tienen lugar delante de ellos que cuando se llevan a cabo en privado. Ha sido sostenido y demostrado por algunos investigadores que es menos dañina la separación (divorcio) que el mantener la unidad de la familia en estas condiciones. Incluso hasta los más opositores del divorcio reconocen que cuando la unidad familiar se mantiene en base a la destrucción de uno de ellos es imposible el mantenimiento de la misma, aceptando la separación de la pareja cuando el daño es grave y recae sobre los hijos.

Cabe la posibilidad de recurrir en la gestión de estos conflictos a la mediación familiar, cuyos beneficios van más allá de los acuerdos; reduce los conflictos, mejora la comunicación y la cooperación. Es preciso popularizar esta gran herramienta, así como la terapia familiar, que permitirá intervenir en el proceso emocional y psicológico de las familias, paralelo al proceso legal, en beneficio de los niños. Y tendría el efecto colateral de descongestionar las salas de juzgados.

CONCLUSIONES

Si bien es cierto, que el causal objeto de estudio de la presente, hasta la fecha es poco citada en los divorcios necesarios en México, considero que a corto o mediano plazo van a incrementarse, debido a la proliferación de casinos y lugares de apuesta autorizados y clandestinos. Eso por un parte, por otra es constante el “bombardeo” de las apuestas vía medios de comunicación, ya que, es continuo observar anuncios en la televisión, los cuales, invitan al televidente a participar en apuestas vía Internet o incluso que vayan a los casinos establecidos legalmente con eslogan que mencionan “que con el solo hecho de venir ganas” entre otros mensajes subliminales y reales.

Ahora bien, la causal está considerada en el Código de Familia para el Estado de Sonora en el apartado de las causales por culpa. Sin embargo, hay que considerar que las personas con el hábito compulsivo hacia los juegos de azar inician como una adicción y termina siendo una enfermedad llamada Ludopatía, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud. Por tal motivo, cabe la posibilidad de considerar esta causal en el capítulo de las causales por enfermedad y no por culpa.

El divorcio es una decisión difícil de tomar, una vez que se llega a la misma, no es porque a uno de los cónyuges se le haya ocurrido de la noche a la mañana, o que hayan pasado semanas pensando en el divorcio, esa decisión seguramente le debe haber costado incluso años para que encima

de todo esto, los procesos de divorcios, en especial los necesarios, dificulten y pongan trabas legales para su realización, con el pretexto de preservar la unión de la familia, es decir, si ya se toma esa decisión, de acuerdo con muchos Doctrinarios el Estado debería respetarla y darle agilización a dicho procedimiento.

BIBLIOGRAFIA

CHAVEZ ASECIO Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Conyugales. Editorial Porrúa S.A, Cuarta Edición, México, 1993.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho de Familia Tomo II. Editorial Porrúa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil Federal.

Código Civil para el Estado de Sonora.

Código de Familia para el Estado de Sonora.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. Primera Edición, México.

Páginas web

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1859_146/Ley_de_matrimonio_civil_258.shtml

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1859_146/Ley_de_matrimonio_civil_258.shtml

<http://notariapublica.com.mx/diccionario.html>.

<http://www.monografias.com/trabajos12/eldivorc/eldivorc.shtml>

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1859_146/Ley_de_matrimonio_civil_258.shtml

<http://www.ludopatia.org/web/faq.es.htm>

<http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/Paneltesis.asp>